



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Cuentas del Povo de Bolanos... En el Povo de Bolanos... Su Diputado... el 30 de Junio del año 1755... Al Capto en como se ha Instru...

con pasaron a formar las cuentas del Caudal de dicho Povo... En quenta y quatro... En la forma...

Cargo de cargo

Por la Obra de la Obra de la Obra... En el año pasado de los... En quenta y quatro... En el Povo de Bolanos... En el Povo de Bolanos... En el Povo de Bolanos...



Revisor Contador de Labores

Treinta y tres... de Bolanos... de Bolanos...

Handwritten signature or mark



Para despachos de oficio que los merez.



SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Subvales para ello en Contrachos labrado
res como Couera los Depenencias segun se
manifiesta de sus presas de autos que pararon
en oficio el p[re]s[en]te 11^{no}

8325

Deudo del Cal
2000

Deudo de la Datta Donuentea noventa y tres
de Telemunes y Eng. de Carnuina y esta de uento
de Antonio Cabrado las docientas y ochenta
de y de Telemunes de p[re]s[en]te y las onse y ocho
de Telemunes y Eng. de Creses las que nos can
Cabrado de las Varones que se p[re]s[en]ta la Par
ante

8292

Deudo de Gon
2000

Deudo de la Datta de Embeyos y quatro y las
de que uenta de uento de Josep
Gonzales de Romo de Posuaria las
de uento y una fanegas y de Telemu
nes de Eng. de p[re]s[en]te y los Diez de Telemunes
de los quatro de Creses los que
sean Cobrado por la uenta de Varones
que queda de p[re]s[en]te de Arxina

8.22.03

8639/12

Suplica de la Datta segun
Comandancia de la Parida

Alcaide Don Porelano Alcaide

de las en
pedradas

No se are Cargo Al Arrendam^{to} de las
de las en pedradas propias de Cho. Pon
to por Declarar dho Depositionario no
aver auido q las Arriende en la

Ciudad de Quencas

Quinon et
Salobral

Tampoco Se le are Cargo Al Arrendam^{to}
Al quinon Al Salobral propio de Cho Pon
to planencia Varon Juancluis Can
tes Parro

Parra de los
Carboneros

No se are Cargo Al Arrendam^{to} de
Parra dho de los Carboneros por
clarar dho Depositionario no aver Cota
de arrendado en el año de 1717 ni aver
tenido fruto alguno

Tierra de
mojonera

Tampoco se cargan ni algunos por
Varon Al Arrendam^{to} de ochenta
de tierra propias de Cho Pon que estan
en el sitio de la mojonera de Damiel
por no aver q las arriende y legun
Comita por las quencas antes pare
Estas aplicadas Suporruos p el Depone

Qui siro
de

Arriende no se are Cargo Al Valor de
fruto de el dho dho de

D

D

D

D



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

0.55.

Casa / como averlo tiene en la ^{tas} Alcazar 0

Casa / como averlo tiene en la ^{tas} Alcazar
Lomúno Surcoe Con las Casas amovadas
Quecho Poris tiene en la ^{tas} Alcazar
Calle quiba abaretada en la ^{tas} Alcazar
Antonio Calzado ^{tas} Alcazar Depositario
por sus averas anteaño en el ^{tas} Alcazar
Cinquenta y uno y con la buerca de la
Alcazar 0

Casa ^{tas} Alcazar del
Concejo / ^{tas} Alcazar de more are Cargo el arrendam^{to}. Alhas
ra Sitio ^{tas} Alcazar del Concejo propia de cho
Porito como averlo arrendado en el
año ^{tas} Alcazar y con las averas
Ser Suproducto ^{tas} Alcazar del Depositario 0
0.55.

Suproducto el Cargo ^{tas} Alcazar segundo
parece como Partida ^{tas} Alcazar
Cinquenta y cinco y Doce ^{tas} Alcazar
Para el ^{tas} Alcazar de la Dada del tenor ^{tas} Alcazar
Dada de mis 0

Quieren ^{tas} Alcazar dar en Dada quatro ^{tas} Alcazar
con mis ^{tas} Alcazar sigue la ^{tas} Alcazar de cho Cargo
por el arrendam^{to} ^{tas} Alcazar de la buerca propia de cho
Lomúno ^{tas} Alcazar por



Para despachos de oficio quatromitas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

aver cobrado sin arrendar en el año de las quinquas

D. 0. 1

Se da en Datta tres y un los mismos de que tenia echo cargo p^o el arrendamiento del Paraal Sitio de Salazar por no aver auido q^o lo arrendase en el año de las quinquas ni aver llevado fruto.

Doto

Se da en Datta Juvenal y leu y done un de quele vaccho cargo por los heridos de los dos p^o de Teruo a favor deho Ponco por aver los cobrados en el año de las quinquas Dho Juvenio Cabrado

D. 0. 11. 12

Se da en Datta trezenta y tres mis Juvenal de M^o con estas cuentas originales a la Villa de Amragro Jo^o de Com^o ronez que sirve Juvenio Ramon de Castilla C^o de su Mage^o para la prouidencia de cellas al Intendente de la Prouincia los diez

Cine

12

Por un dho y los Venios y rreca y rreca
 mis Ruanas p Amaraucos y m
 Inerregun La Amaraucos On Semanas
 dar p Cada Ganega de rreca a las
 Al fondo cequie Compone dho Porio
 Responde Dho p la q Subreg
 De la Datta de mada y m Cuesta for
 ma los dros y Gasuados cupap des
 abies quaxos para la formas
 ditas q. Sacer untrabado de
 las yemas actuado a dcomu
 Al Procur Emorio para que
 quece en el archivo dho Porio
 y los Venios Nitantes p los dros des
 todo lo expresado

2037

2030

2122

En suporica la Datta segun Cou
 ra dnu Partida Ciento Lote
 y omi y dnu rreca y rreca el
 Cargo dute ba echo dho Cm
 quentay Cmco D' y Doremu
 Ruita de Alcaure Contra
 dho Porio y a favor el
 Deposiciario Serenay rreca
 D' y rreca mis y m

Cargo de mrs	1
2055 y 12 m	
Datta	
2122... 15	
Alcaure Contra el Porio y a favor el Depoit	
2067... 3	

Cencia Con formidad p m rreca la cha quenta
 Ten unicus rreca Cencia y dnu rreca m dolo

9 9
por tanto antecedentes, y con experiencia de Antonio
Cabrera Cuyos años es años y Diez en Cobana de
han primer pavo de diez las que han quedado en dis-
pendio y xrujano que die deho particular de un co-
municada una superiores me venio a ella e
para en quanto al Cargo de Data de Pratas. e aque-
los unnes personas. al pinto que se dan en cada
por Salidas, e en cada uno de los mimbres en
partidas y se le debe haer Cargo de ella e arduo
Deposario y Diputado de la Comarca de Cobana
para el arrendam. e las tierras haer para
Cedulas y tomados testimonios, y los Redtos e Arren-
dado haer permitidos los Cobanes firmados al
lado estando de yoreido de la Depositaria, mone-
ros e Verosimil ay en estado para arrendar las
dos heas en yedradas en el campo y ante e bien es
Credito de ay arrendado, e la y produce el dho
Antonio con tolerancia de los Señores Ojuna-
do y Deposario por lo que conaxiga las Señal-
das partidas e que son de el dho Cargo en
ya arrendon a Snpido y Snp. se enuan de man-
darlo au xrujano de lo demas de dho pava
que se hallan las Señaladas partidas en y para su
aprobacion para dho dho que para ella
y el yedimento mas vil y Conven. a d. g. p. d. s.
Costas y Duas de Antonio Diaz = d. g. p. d. s.
Clave /
Señaladas en cada una de las dho mone-
y de otro se de traslado a par. e toas e de otro de
ningun Deposario y Diputado al dho dho
para q. en el dho de Segundo dia expongan
lo que tubieren por Conven. En aperturamiento
lo manes el dho Juan Naranjo y taboada de
Ordinario de la dho de dho de dho de dho de
mo en ella aduen de Coviembre de mil de

reventos Enquienia y Cmis = Navarros anventos
Juan Antonio Garza de la Puente

En esta villa a tres de Mayo de 1765 yo el Sr. Dn. Juan Antonio Garza de la Puente
boz el auro a traslado que antecede a Juan de los Rios
Deposario delposito y de villa en Bugesona
Doy fe = Puente

Otra

En esta villa a cuatro de Mayo de 1765 yo el Sr. Dn. Juan Antonio Garza de la Puente
boz el auro a traslado que antecede a Pedro Dominguez
Dn. de ella, Dignatado de Bugesona en Bugesona
de que doy fe = Puente

Pedim

Yo Juan de los Rios y Pedro Dominguez de la Puente
Dignatado de Bugesona por el Sr. Dn. Juan Antonio Garza de la Puente
nos mandara que se hiciera un traslado de
un pedim. dado por el Sr. Dn. Juan Antonio Garza de la Puente
de la Cuenta de dichoposito q. en este presente
se me verborearon ante el Sr. Juan Antonio Garza de la Puente como
tal Dignatado que ante mismo fue en el presente
ya Pedro de Moya Dignatado en el presente
Cargo en ella de los arreos de Bugesona
Empedrada y arreos de los dos Censos que
Corresponden adho Posito a lo que para la hora
presente no se ha hecho mas favor a los
mas en entregado los documentos que se
ello por lo que aunque hubieran estado extendidos
dos dho. bienes (que es el Cuparo) no se debe hacer cargo
por dhas. Cuentas como me ha el Dn. Juan Antonio Garza de la Puente
mientras se devran hacer marcado en Bugesona. Cuyas
tenidion, debe ser de prevenida y no se permite al
presente mediante la entrega de documentos
adho sin Correspond. y en lo futuro havatanto que
se haga con la formalidad que se requiere de lo
lo qual es Constante a Dn. como tambien a Dn.
Curador Dn. Juan Antonio Garza de la Puente
y aprobada Dn. Juan Antonio Garza de la Puente
Cron. de El Monio inon siderada a los dho.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CINCO.

los motivos que llevamos Expuestos y...
En adelante como se ha de Tejer como tambien
el perjuicio al Povo y no mandas Venos en
quien los instrumentos de propiedad de dho viene
ya lo menos para su fin de los q. son para po
ner en practica las oblig. que para su axcedam.
se deben seguir y en el interin protestamos no
nos pare perjuicio alguno q. asi proceda a su
cosa que pedimos y juramos = ^{Don} Domingo
traslado al Donno para q. en vista de lo expues
to y otras partes de las que tubiere por Comen.
y en su vista se probe para q. lo se fure en el
mismo de un dia xxv porro a los muchos que de
Enrichad al adyugar. para la enru g ad esta
Cuenta, lo mando el Sr. Don Juan Naranjo de
calde Ordinario desta villa de Polanco y. m.
y lo firmo en ella a diez y siete de ^{Marzo} de
mil setecientos y cinco = Naranjo = ante mi
Juan Antonio Gazara de la Puente

Aura

Juan

Incomentado de el Sr. Juan Antonio Gazara de la Puente
traslado q. antecede a Antonio Chas de la Puente
Dico general desta villa en su superioridad de q. enato
con al muchos que se se eixrenar las Cuentas
anteriores a ante el Sr. Enrend. desta Proom
cia de delugo y m. perjuicio a m. en
mismo que tiene pedros y con la pro rexa de fure
tarlo y por y quando Convinga tiene abrense
diferencia a la aprobacion de referida Cuentas la
Cando de ellas y demas oblig. por atre cada e en su be



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Antonio Diaz de la Ma. Procurador Sindico de la Villa
 ante M. como mejor proceda digo remediada
 tratado de los autos de cuentas del Ponto Real de es-
 ta villa dada p. M. de Torres Depositario, en
 que expresando no auerle entregado los ymplementos
 y documentos necesarios p. la cobranza de los auenda-
 mientos de las fincas y heredamientos pertenecientes
 al Ponto, con sus condes de dep. libre con lo demas, q
 en dho pedim. se contiene, a que me refiero sin su apio,
 uacion. Tense vista remanida quan poco re-
 flexionada es la rep. y supedimto, pues el motivo
 de no hazerle cargo de los auendamientos es q. que lo
 puse dho Depositario no hauer hauido quien los au-
 sendare, y los censos q. hauerlos cobrado. Haviendo la-
 zado, y las casas q. auenda viuido. En que se demue-
 stra tubo noticia de las dhas fincas pues se haze
 cargo de ellas, y data razon p. la causa de cargo q
 es no auerse auendado, lo que es y nuestro, pues
 se justificara hauer estado dha tierra ocupada
 y las eras hauerse empauada en ellas, y como tal
 Depositario dho. Reaudar y decir estos efectos
 y quando p. alg. dilig. Judicial recitara de
 alguna deuenia pedir lo que no ha hecho, que
 reconozca una indivisible deuidia, y omiso
 en lo que erraba en su cargo, y mediante no sauer
 errado las fincas, tierras, Parales y Casas sin te-
 ner ocupaj. a su ynguisi. y el dho. q. quantos dho.

po, lo que se executara, cargando a el Depositario su
 importancia como es lo ordenado. En una atencion
 a que Subscribo lo que tengo expuesto sin que se
 pueda dar satisfaccion congruente. =

El Vno pido e suplico se vea a proveer de lo que
 se sigue como antes se ha pedido mediante el cual
 este dicho ynteruido Diputado y Depositario et todo lo
 que me toca a mi no haues tenido semejanza to
 terancia. Sobre todo pido Justicia costar
 clara etc. =

do Castillo

Antonio Diaz

Para que se presentada duntrese a los autos de guerra
 de q. haue mension y tratado con el termino de i
 nario al Depositario del puerto de Navilla para
 q. en el oiga lo que la Convergencia ha de pagar de
 a la f. para que les Conbre = lo m. de 18. de J. J.
 Nazario Alcala Ordini. p. n. de Navilla a
 Polanco y lo primo en ella tal. y re a 2 de
 mill seran. Enq. y Enio =

Firma

Firma

Firma

En Navilla a 10 de mayo de 1760. Yo el Sr. Dn. Juan de
 y no se a quien a quien se q. ancede a favor de
 de su Sr. Capitan del Puerto de Navilla y a mi do y fe
 en Navilla